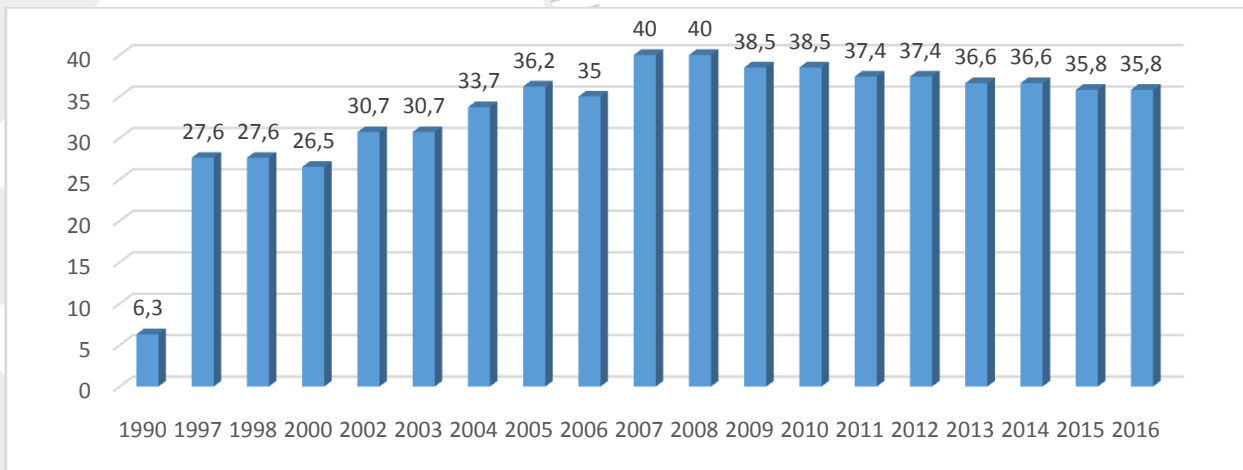


Paridad de género: representación femenina en los parlamentos

En lo que respecta a la representación de las mujeres en espacios políticos y de poder, nuestro país fue pionero en el mundo con el establecimiento de cuotas electorales de carácter legal en el Poder Legislativo, a partir de la sanción de la Ley N° 24.012 de Cupo Femenino en 1991, junto a Costa Rica, que aprobó su propia ley un año antes.

A partir de la sanción de esta norma, las mujeres fueron progresivamente logrando una mayor participación en la esfera política; sin embargo, el sistema político y partidario no resultó fácilmente permeable a la participación femenina.

Mujeres electas en el parlamento nacional (en porcentajes)



Fuente: elaboración propia en base a datos del Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe de la CEPAL

Si bien esta medida fue objeto de controversias y debates, hoy en día quedó demostrado el éxito de la norma. Ya no se discute en el ámbito político, ni mucho menos en el marco de las teorías de género, sobre los beneficios de este tipo de medidas; más aún, lo que se ha puesto en evidencia es que el cupo, a la vez que brinda mayor acceso y oportunidades, funciona como un *techo de cristal*. Este concepto se funda en que la presencia de mujeres en las listas se mantiene, en la amplia mayoría de los casos, en el mínimo indispensable fijado por la ley.

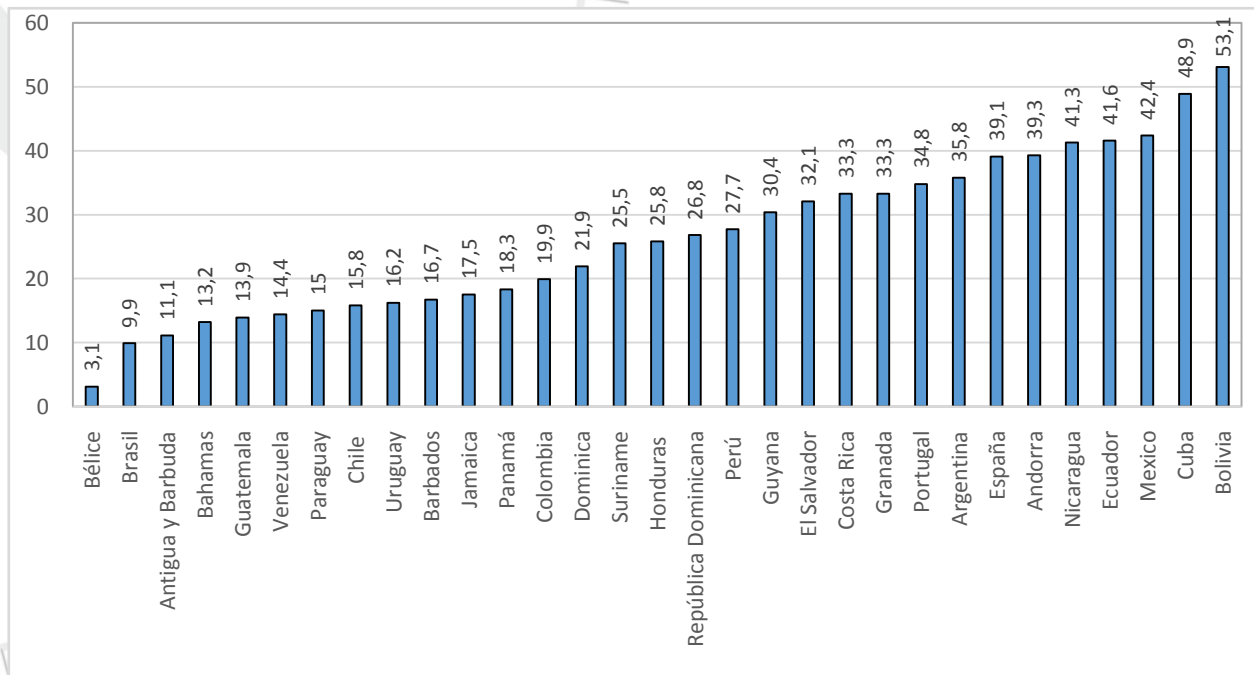
Si bien la ley de cupo fue decididamente el primer paso en muchos países de la región e incluso en Europa, han entendido la teoría del *techo* como el punto de inflexión para avanzar en una normativa más inclusiva y equitativa: la paridad

de género. Entendida como la participación equilibrada de mujeres y hombres en posiciones de poder y de toma de decisiones en la esfera política, se traduce en la representación por mitades de hombres y mujeres en las listas. Si bien cada norma tiene sus particularidades, el principio de la misma es la representación 50/50 de mujeres y hombres en las listas, con igual posibilidad de resultar electos.

En nuestro país no existe una normativa a nivel nacional que implante la paridad de género en cargos electivos para órganos colegiados, sin embargo existen varios proyectos que se están tratando de forma paralela en las dos Cámaras del Congreso de la Nación.

En este sentido, a nivel nacional, la Argentina ha quedado rezagada respecto de otros países de la región (Bolivia, Ecuador, Costa Rica, México, entre otros) y europeos (Francia y España) que ya han introducido la regla de equidad en la representación legislativa (paridad). Incluso se encuentra rezagada respecto de algunas provincias argentinas que han adoptado el mismo criterio: Córdoba (2000), Santiago del Estero (2000) y Río Negro (2002), Provincia de Buenos Aires (2016).

América Latina, El Caribe y La Península Ibérica: Mujeres electas en los parlamentos nacionales, 2015 (en porcentajes)



Fuente: elaboración propia en base a datos del Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe de la CEPAL

Hacia el interior del país, la conquista de mayor equidad en la representación política no se traduce de la misma manera en las distintas provincias, que fueron adhiriendo al sistema de cuotas progresivamente.

Entre las provincias más avanzadas en materia normativa, se encuentran Córdoba y Santiago del Estero que obligan a los partidos a presentar en sus listas un 50% de mujeres para los cargos electivos. En 2016, se sumó a esta modalidad de cuota 50/50 la provincia de Buenos Aires, con la sanción de la Ley N° 14.848. También adhirieron al cupo femenino Jujuy (en 2010) que además cuenta con una Secretaría específica de Paridad de género en el Ministerio de Desarrollo; y Entre Ríos que sancionó su ley en el año 2011. Ambas provincias sancionaron cupos inferiores al 50%.

En Entre Ríos particularmente, se sancionó la Ley N° 10.012 que establece que toda lista de candidatos a cargos electivos provinciales y comunales deberá contener un **25 por ciento** de candidatos, como garantía mínima, por sexo. Esta norma es definitivamente un retroceso en materia de igualdad de género ya que, no sólo contradice a la Ley Nacional que establece el 30 % para la mujer, sino también a avances provinciales como Ley N° 3.001, orgánica de los municipios, que estipula una representación de mujeres del 50 por ciento de los cargos electivos en los Concejos Deliberantes.

Podemos profundizar la última Ley de paridad, sancionada en la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, para comprender mejor el funcionamiento del cupo equitativo.

La Ley N°14.848 de representación equitativa modifica la Ley Electoral estableciendo un cupo femenino del 50 por ciento para todos los cargos colegiados electivos. Este proyecto fue presentado inicialmente por el Frente Renovador, sin embargo, el interés por la sanción del mismo cruzó horizontalmente a todas las fuerzas políticas, quienes contribuyeron a la producción del proyecto final que fue sancionado.

La modificación estipula que las "listas de candidatos deberán respetar para los cargos de cuerpos colegiados en todas las categorías una equivalencia de 50 por

ciento del sexo femenino y otro 50 por ciento del sexo masculino". Además, deja establecido que "este porcentaje será aplicable a la totalidad de la lista, la que deberá cumplir con el mecanismo de alternancia y secuencialidad entre sexos por binomios (mujer-hombre u hombre-mujer). Cuando se trate de nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno".

A su vez, determinó que el género del candidato estará determinado por su Documento Nacional de Identidad (DNI), "independientemente de su sexo biológico".

Otro elemento innovador, es que el texto aprobado por la provincia de Buenos Aires amplía los alcances de la norma a las elecciones de autoridades partidarias, que también deberán conformarse en partes iguales por hombres y mujeres.

En definitiva, el trabajo conjunto de las distintas fuerzas políticas y organizaciones comprometidas en la lucha por la igualdad de derechos entre hombre y mujeres, dieron como resultado la sanción de una ley que hay tenido comprobados efectos tanto dentro como fuera del país.